



INTENDENCIA REGIONAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 409A.1

MATERIA: Deja sin efecto Resolución T.R. N° 53, de 2016 y declara caducidad de pleno derecho del contrato originado en nuestra Resolución T.R. N° 56, de 15.11.1999, que otorgó acceso a **Eugenio Vilicic Peña** al goce de las franquicias de la Ley N° 18.392, por no iniciar las actividades al vencimiento de dos años.

PUNTA ARENAS, 05 DE DICIEMBRE DE 2016.

Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS:

1. Los Artículos 110 y siguientes de la Constitución Política de la República;
2. La Ley N° 18.392, y sus modificaciones que estableció un régimen preferencial aduanero y tributario en la Región de Magallanes y Antártica Chilena por el plazo de 50 años;
3. El inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, que dispuso la caducidad de pleno derecho, en las circunstancias que indica, de los contratos suscritos en atención a las Resoluciones que concedieron acceso a las franquicias de la Ley N° 18.392;
4. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
5. El D.F.L. N° 1- 19.175, de 2005 (I), que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
6. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
7. La Resolución N° 1.600, de 06.11.2008, de la Contraloría General de la República;
8. El Decreto N° 679, de 11.03.2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena a don Jorge Flies Añón;
9. Los Dictámenes N° 16.780, de 07.06.1988 y N° 53.412, de 13.11.2008, de Contraloría General de la República;
10. La Consulta de la Situación Tributaria de Terceros extraída de la página web del Servicio de Impuestos Internos;
11. Nuestra Resolución T.R. N° 56, de 15.11.1999, que autorizó la instalación de la empresa **Eugenio Vilicic Peña**, RUT N° 6.329.376-8, al amparo de las franquicias que otorga la Ley N° 18.392;

12. Nuestra Resolución T.R. N° 53, de 12.09.2016; y
13. El Ord. N° 3.960, de 30.09.2016, de la Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 18.392 estableció un régimen preferencial tributario y aduanero para la porción del territorio de la Región de Magallanes y Antártica Chilena que señala, a las empresas que desarrollen exclusivamente las actividades económicas especificadas, que se instalen en los terrenos del área geográfica indicada, previa autorización por resolución del Intendente Regional, acto administrativo reducido a escritura pública por el Tesorero Regional – en representación del Fisco – y el interesado, teniendo dicha escritura el carácter de un contrato en el cual se entenderán incorporadas de pleno derecho las franquicias, exenciones y beneficios de dicha ley hasta la extinción del plazo en ella contemplada, no obstante cualquier modificación posterior que puedan sufrir, parcial o totalmente, sus disposiciones.
2. Que, el inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591 dispuso la caducidad – de pleno derecho – de los contratos antes señalados, al vencimiento de dos años contados desde la fecha de la escritura pública a que se reduzca la resolución del Intendente Regional que autorice la instalación de la respectiva empresa, si dentro de dicho plazo no se hubiere concretado el inicio de sus actividades o éstas se descontinuaren por más de un año, en cualquier tiempo.
3. Que, mediante Resolución T.R. N° 56, de 15.11.1999, la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena aprobó la instalación de la empresa **Eugenio Vilicic Peña**, RUT N° 6.329.376-8, para acceder a los beneficios de la Ley N° 18.392, de acuerdo a la postulación que la Aspirante realizó, acto administrativo que fue reducido a escritura pública suscrita por el Tesorero Regional – en representación del Fisco – y la Interesada, escritura que tiene el carácter de un contrato en el cual se entienden incorporadas de pleno derecho las franquicias, exenciones y beneficios de dicha norma hasta el año 2035, no obstante cualquier modificación que puedan sufrir, parcial o totalmente, sus disposiciones.
4. Que, la página web del Servicio de Impuestos Internos permite consultar la situación tributaria de terceros, alertando a los usuarios de situaciones irregulares de los contribuyentes que sean analizados, constatándose que **Eugenio Vilicic Peña**, RUT N° 6.329.376-8, no presenta inicio de actividades, configurándose la condición señalada en el Considerando 2 del presente acto, esto es, no iniciar las actividades al vencimiento de dos años contados desde la suscripción de la escritura pública a que fue reducida la resolución que autorizó su instalación.
5. Que, no iniciar las actividades al vencimiento de dos años contados desde la suscripción de la escritura pública a que fue reducida la resolución del Intendente Regional, conforme al inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, conlleva la caducidad de pleno derecho del contrato donde se otorgó a la referida empresa las franquicias, exenciones y beneficios de la Ley N° 18.392, lo que obliga a declarar la caducidad

también los beneficios concedidos en la Resolución que autorizó el acceso al régimen preferencial tributario y aduanero.

6. Que, conforme con lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 18.392, es el Intendente Regional quién aprueba la instalación de las empresas en la zona preferencial, en cumplimiento de las facultades otorgadas en el artículo 2°, letras o) y p) de la Ley N° 19.175, siendo por tanto esta Autoridad, la llamada a declarar la caducidad de los beneficios otorgados mediante Resolución T.R. N° 56, de 15.11.1999, que concedió acceso al régimen especial de franquicias a **Eugenio Vilicic Peña**, RUT 6.329.376-8.
7. Que, para efectos de dar cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, coordinación, control, transparencia y publicidad administrativas – consagrados en el inciso segundo del Artículo 3° de la Ley N° 18.575 – se hace necesario formalizar la condición en que se encuentra el contrato a que se refiere el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N° 18.392, lo que obliga a declarar la caducidad de pleno derecho de los beneficios otorgados por el acto administrativo que le dio origen, de acuerdo a la misma normativa, resguardando adecuadamente el patrimonio fiscal.

RESUELVO:

1. **TÉNGASE** presente que el contrato suscrito entre el Tesorero Regional, en representación del Fisco de Chile, y **Eugenio Vilicic Peña**, nacido de la reducción a escritura pública de nuestra Resolución T.R. N° 56, de 15.11.1999, ha caducado de pleno derecho transcurridos dos años desde su suscripción, por no haber Iniciado Actividades, esto es, a contar del 15.11.2001.
2. **DECLÁRASE** la caducidad de los beneficios otorgados por intermedio de la Resolución T.R. N° 56, de 15.11.1999, de esta Intendencia Regional, que concedió acceso al régimen de franquicias de la Ley N° 18.392 a **Eugenio Vilicic Peña**, RUT N° 6.329.376-8, a partir del 15.11.2001.
3. **DÉJASE** sin efecto nuestra Resolución T.R. N° 53, de 12.09.2016, según lo instruido por el Ente de Control en Ord. N° 3.960, de 2016.

4. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a las Direcciones Regionales de los Servicios de Impuestos Internos, Nacional de Aduana y Tesorería General de la República, para los efectos de actualizar los registros que competan a dichos Órganos y prevenir el otorgamiento de franquicias, exenciones y bonificaciones a quienes no corresponda.
5. **PUBLÍQUESE** por una vez, un extracto del contenido de la presente Resolución, en un diario de circulación local.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


MANUEL SARRERA ROJAS
ASESOR JURÍDICO
INTENDENCIA REGIONAL

JFA/CGC/MJR/amb

DISTRIBUCIÓN

1. Sr. Ministro de Hacienda
2. Sr. Contralor Regional.
3. Sr. Secretario Regional Ministerial de Hacienda.
4. Sr. Director Regional Tesorero.
5. Sr. Director Regional del Servicio Nacional de Aduanas.
6. Sra. Directora Regional del Servicio de Impuestos Internos.
7. Sr. Abogado Procurador Fiscal del Consejo de Defensa del Estado.
8. Expediente **Eugenio Vilicic Peña** - Ley 18.392.
9. Archivo Asesoría Jurídica Intendencia Regional.
10. Archivo